



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal-Expropiación
Demandante:	Agencia Nacional De Infraestructura-ANI
Demandado:	Distribuciones Vehimotos Limitada "En Liquidación" Oleoducto de Colombia S.A. Empresas Públicas de Medellín - EPM
Radicado:	05154 31 12 001 2022 00015 00
Asunto:	Inadmite demanda

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, advierte el despacho que no se ajusta a los requisitos formales exigidos en el art. 84 del C.G.P., en su numeral 2, en concordancia con el art.85 ibidem.

Debe anexarse a la demanda prueba de la existencia y representación de la parte demandada, para verificar la calidad de la persona jurídica, concretamente de Distribuciones Vehimotos Limitada "En Liquidación" y Oleoducto de Colombia SA, por ser entidades privadas.

Por lo expuesto, **se inadmite la demanda** de la referencia, de conformidad con el artículo 90 ídem, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

De otra parte, **se reconoce** personería para representar a la entidad demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-, al abogado JUAN PABLO CUELLAR VARGAS con T.P. 207.196 del CSJ., con las facultades conferidas en el poder allegado al expediente.

Se acepta la sustitución de poder que hace dicho apoderado a la abogada Kelly Johana Jaraba Daza identificada con T.P. 147.173; conforme el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P. Así se reconoce personería para actuar con las mismas facultades concedidas en el poder que sustituye.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e989675e0d1c89c07ab89f7b2c1570983164b57f51fcdaff8d739adb
a276a452

Documento generado en 14/02/2022 09:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>